

CONSTANCIA: Manizales, 2 de marzo del 2022. Paso a Despacho de la Señora Juez el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante.



ANDREA LÓPEZ GARCÍA
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Manizales, tres (03) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Al presente proceso ejecutivo de única instancia promovido a través de apoderado judicial por OLIVER FABIAN OSORIO JARAMILLO frente a DIANA SOFIA CHAPARRO DAZA, se agregó el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante con el que pretende poner en conocimiento la notificación por aviso de la demandada.

La apoderada allegó constancia de entrega de la empresa envía, en la que se informa que “el 27 de enero de 2022, se entregó en la CRA 25 # 32 – 50 Linares Oficina Tesorería Policía Metropolitana documentos con destino a la Sra. DIANA SOFIA CHAPARRO DAZA”, de acuerdo a la información suministrada por la mandataria judicial, la documentación corresponde a la diligencia de notificación por aviso.

Sin embargo, la notificación mencionada no podrá tenerse como cumplida por las siguientes razones:

Establece el artículo 292 del Código General del Proceso:

“Notificación por aviso. Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se deba realizar personalmente, se hará por medio de aviso (...)

(...)

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior (...)”

Una vez revisado el expediente, no se encuentra evidencia alguna que permita acreditar el cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 291 del CGP, esto es, el envió al correo físico de la demandada de una citación en la que se informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia

que debe ser notificada, para que esta comparezca al Despacho en un tiempo determinado. En otras palabras, si no se ha realizado la citación para notificación personal, mucho menos, puede tenerse como cumplida la notificación por aviso.

Por otro lado, cabe advertir que el interesado en una notificación personal puede optar por la notificación a que aluden los artículos 291 y 292 del CGP, esto es, el envío al correo físico del demandado de una citación en la que se informe sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, para que este comparezca al Despacho en un tiempo determinado y el posterior envío del aviso notificadorio, o por la notificación establecida por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, consistente en el “envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.

En consecuencia, se requiere a la apoderada de la parte demandante para que realice nuevamente el trámite de notificación del mandamiento de pago de acuerdo a lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, para lo cual se concede un término de 30 días, so pena de la aplicación del artículo 317 del CGP.

Lo anterior teniendo en cuenta que no puede aportar las evidencias necesarias para acreditar que el correo electrónico informado, efectivamente corresponde al de la demandada.

NOTIFÍQUESE:

**BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ**

Auto notificado por estado No. 038 del 4 de marzo de 2022

Firmado Por:

**Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal**

Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d79bcea99acdf4ce2970ffe9728a2943459097353239935b7db4f110687ddd**

Documento generado en 03/03/2022 05:33:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>